



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-078

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”*;

Que, el artículo 18 literal e) de la norma ibídem señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”*;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”;*

Que, el artículo 255 de la norma ibidem determina: *“Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: hh) *“Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el capítulo XVI del referido Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desarrolla la normativa sobre Disciplina e Identidad Institucional;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;*

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-036 de 17 de abril del 2024, resolvió: *“Designar a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, como Instructor Disciplinario, por un período de dos (02) años.”;*

Que, el H. Consejo Universitario mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2024-104; y, ESPE-HCU-RES-2024-107 de 23 de octubre del 2024; y, 28 de octubre de 2024 respectivamente,

aprobó en primer y segundo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: *“Instructor/a Disciplinario/a.- El Honorable Consejo Universitario designará al/la Instructor/a Disciplinario/a, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el/la funcionario/a encargado/a de sustanciar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El/la Instructor/a durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones [...] **En caso de considerar que es pertinente el cambio del/la Instructor/a Disciplinario/a, el Presidente del Honorable Consejo Universitario solicitará al coordinador jurídico que remita una terna de abogados que laboren en la Unidad de Asesoría Jurídica y de esta se elegirá al/la Instructor/a Disciplinario/a.**”*; Énfasis añadido

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0445-M, de 02 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, realizó la siguiente recomendación: *“Con el objeto de que se puedan atender los procesos disciplinarios que ya se han instaurado, así como aquellos que se han presentado denuncias, que en suma son nueve hasta la presente fecha, se recomienda que se nombre a uno o dos instructores disciplinarios adicionales para que los puedan gestionar, como medida urgente [...]”*;

Que, en la sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-007, celebrada el 11 de abril de 2025, el H. Consejo Universitario abordó el tercer punto del orden del día aprobado, en el que se revisó el memorando N° ESPE-UAJR-2025-0445-M de 2 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria, quien presentó un informe sobre el estado de los trámites disciplinarios. Al respecto el órgano colegiado mediante memorando ESPE-HCU-2025-0102-M de 11 de abril de 2025, suscrito por Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Secretaria del Honorable Consejo Universitario, dirigido a las siguientes personas: Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr. Vicerrector Administrativo; Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr. Director de la Unidad de Talento Humano; Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp. Coordinador Jurídico; Crnl. (SP) Carlos Fabián Sarango Erazo Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria, decidió emitir las siguientes disposiciones: *“[...] 2. Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano que, [...] de manera inmediata, realice los trámites administrativos (verificación del Plan de Talento Humano) y financieros (disponibilidad de certificación presupuestaria) necesarios para la contratación de dos (2) profesionales, quienes bajo la modalidad de servicios profesionales, desempeñen las funciones de instructor y secretario disciplinario por un período de seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.[...]”*;

Que, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-064 de 12 de mayo de 2025 el H. Consejo Universitario resolvió: *“[...] Art. 2.- Ratificar a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, su calidad de Instructora Disciplinaria en relación a la continuidad de la tramitación únicamente de los procesos disciplinarios que han sido instaurados por el H. Consejo Universitario conforme las resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-048; ESPE-HCU-RES-2025-049; y, ESPE-HCU-RES-2025-050 de 19 de marzo del 2025, respectivamente, hasta su conclusión. Para tales efectos cumplirá con las atribuciones que le confieren el Código Orgánico Administrativo (COA); Estatuto de la universidad; y, Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Art. 3.- Designar a la Ab. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones, como Instructora Disciplinaria, por un período de seis (06) meses [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-1259-M de 03 de junio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, designa a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr, en calidad de secretaria del Honorable Consejo Universitario ad hoc hasta

realizar los trámites administrativos internos y externos ante el Ministerio de Trabajo para la designación de la titular;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0819-M de 11 de junio del 2025, suscrito por la Abg. Oroenma Borregales Cordones, Esp., Instructora Disciplinaria dirigido a Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite su renuncia a la designación de Instructora Disciplinaria, realizada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-064 de 12 de mayo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0820-M de 11 de junio del 2025, suscrito por el Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, dirigido a Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, en cumplimiento con lo que determina el último inciso del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, remite la terna de abogados de la Unidad de asesoría jurídica para la designación de Instructor Disciplinario;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-014 de 12 de junio de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció los memorandos antes descritos y considera necesario designar a un nuevo Instructor Disciplinario, como consecuencia de la renuncia presentada por la Abg. Oroenma Borregales Cordones, a fin de garantizar el debido proceso y la continuidad de los procesos disciplinarios. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocida la renuncia presentada por la Abogada Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones a la designación de Instructora Disciplinaria, realizada mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2025-064 de 12 de mayo de 2025.
- Art. 2.-** Acoger la recomendación del memorando ESPE-UAJR-2025-0820-M de 11 de junio de 2025, suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp. Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto de la solicitud de designación de un nuevo Instructor Disciplinario.
- Art. 3.-** Designar al Ab. Hugo Francisco Zambrano Vera como Instructor Disciplinario, por un período de (2) dos años.
- Art. 4.-** Disponer a la Ab. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones, realice un informe de las denuncias que se hayan presentado y de los procesos disciplinarios que aún no hayan sido instaurados por el órgano colegiado correspondiente, para conocimiento del nuevo Instructor Disciplinario, a fin de que continúe con los trámites pertinentes conforme al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en cuanto a la entrega de los procesos se lo realizará en coordinación con la Secretaria Disciplinaria. El cumplimiento de esta disposición deberá ser supervisado por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- Art. 5.-** Disponer la reforma parcial de la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-074 de 09 de junio de 2025, mediante la cual este cuerpo colegiado resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario en contra del Ingeniero Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, en cuanto a la designación del Instructor Disciplinario como presidente de la comisión de investigación, con el fin de garantizar el debido proceso y cumplir con los términos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. En todo lo demás, la Resolución ESPE-HCU-RES-2025-074 de 09 de junio de 2025 mantiene plena validez.

- Art. 6.-** Agradecer a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado la gestión realizada en calidad de Instructora Disciplinaria una vez que ha concluido con tramitación de los procesos disciplinarios instaurados por el H. Consejo Universitario conforme lo dispuesto en resolución ESPE-HCU-RES-2025-064 de 12 de mayo de 2025.
- Art. 7.-** Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, notifique con el contenido de la presente resolución a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado; Ab. Oroenma José de los Ángeles Borregales Cordones; Ab. Hugo Francisco Zambrano Vera; y, Coordinador Jurídico.
- Art. 8.-** Disponer a la Secretaria General active y desactive los usuarios en el sistema de gestión documental conforme lo resuelto por el H. Consejo Universitario.
- Art. 9.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Registro; Directores de Departamento; Directores de Carrera; Secretaria General; Secretaría General; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 12 de junio de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico. -

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria Ad- Hoc del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado